

República Argentina

RESOLUCIÓN 396/2002 · 2002

RESOLUCIÓN 396/2002

Boletín Oficial, 4 de julio de 2002 · 21 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 396/2002

Capítulo II 7
Capítulo III 8
Capítulo IV 10
Capítulo V 10

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Procedimiento mediante el cual los Encargados liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir por sus servicios. Retribución prevista para el caso de constataciones referidas a Motovehículos, Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y Créditos Prendarios.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 por la que se fijan los aranceles por los trámites que realizan los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y los con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, tanto por los trámites referidos a esa maquinaria como a los relacionados con los bienes muebles no registrables, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución, además de derogar el régimen anterior de aranceles de los mencionados Registros, al determinarlos no sólo ha modificado sus valores sino que también ha previsto nuevos aranceles y cambiado el orden de otros.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar a la nueva norma arancelaria el régimen de los emolumentos que perciben los Encargados de esos Registros Seccionales, debiendo preverse también lo atinente a la liquidación de emolumentos con relación a los aranceles correspondientes a los trámites nuevos que se incorporan.

Que, por otro lado y respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, cabe prever alguna compensación por el mayor cúmulo de tareas que generará el cobro de las deudas por infracciones en virtud de los convenios celebrados o a celebrarse con las distintas jurisdicciones locales.

Que en cuanto a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos y con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, se ha equiparado la suma que les corresponde por las constataciones que realizan con la que perciben por igual tarea los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan la derogación de las normas que hasta ahora han regulado la materia, a fin de que lo atinente a los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales antes mencionados se encuentre contemplado en un solo precepto, superándose así su actual dispersión.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°,

inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 644/89 y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles fijados por el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°. Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se determina, y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes o montos fijos correspondientes a esta última, conforme a lo indicado a continuación:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 36), 37), 38) y 44).

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo recaudado por el arancel Nº 39). El DIEZ POR CIENTO (10%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo recaudado por el arancel Nº 40) primer párrafo. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

d) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por el arancel Nº 40), segundo párrafo (mora convocatoria obligatoria). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

e) El TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de lo recaudado por el arancel Nº 5). El SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

f) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 29). El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

g) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 7) cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio fuere el de la radicación del automotor y deba remitir el legajo al de la nueva radicación. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

h) SEIS PESOS ($ 6.-) por cada arancel Nº 7) recaudado, cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio con envío de legajo fuere el de la

futura radicación del automotor. Los TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-) restantes se remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

i) El CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 41), 42) y 43). El NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

j) CUARENTA y NUEVE PESOS ($ 49.-) por cada arancel Nº 1) recaudado y SESENTA y SIETE PESOS ($ 67.-) por cada arancel Nº 2) recaudado, y la suma de los VEINTISEIS PESOS ($ 26.-) restantes por cada arancel Nº 1) recaudado y los TREINTA y TRES PESOS ($ 33.-) restantes por cada arancel Nº 2) recaudado hasta el monto de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-). El excedente de esta suma se remitirá a la SUBSECRETARIA de COORDINACION en forma DIRECTA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del Arancel Nº 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción, y CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 54.-) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS ($ 5.-) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 831/2012 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: aplicable a la liquidación de los aranceles que se perciban a partir del 1° de junio de 2012, determinado por art. 2° de la Disposición N° 237/2012 de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012)

ARTÍCULO 3°. De la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, los Encargados de Registro deducirán:

1. El importe de TRECE PESOS ($ 13.-) por cada legajo efectivamente remitido a otro Registro Seccional en cumplimiento de las previsiones contenidas sobre la materia en el Digesto de Normas Técnico-Registrales y en las condiciones que establezca la DIRECCION NACIONAL.

No se aplicará lo dispuesto en este inciso, cuando los envíos de legajo se produjeren como consecuencia de la inscripción inicial del automotor peticionada en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario (Arancel Nº 44).

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este inciso en los casos en que el envío del legajo fuere efectuado por el Registro Seccional de la nueva radicación en devolución al Registro Seccional de la anterior radicación, por no haberse subsanado las observaciones formuladas al trámite que diera lugar al cambio de radicación dentro del plazo legal establecido al efecto.

2. El importe de TRECE PESOS ($ 13.-) por cada certificado dominial para cambio de radicación emitido de acuerdo con las normas que rijan la materia.

3. El importe de OCHO PESOS ($ 8.-) por cada cobro de deudas en concepto de infracciones efectuado por un Registro Seccional en cumplimiento de convenios que así lo

dispongan.

4. Los importes de retribuciones no cobrados íntegramente en el mes en que fueron devengados, por los conceptos previstos en los precedentes incisos 1. y 2.

(Artículo sustituido por art. 3° pto. 2 de la Resolución N° 672/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: resultarán de aplicación respecto de los aranceles que perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a partir del día 1º de octubre de 2009)

ARTÍCULO 4°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° precedentes, se obtendrá:

a) Una suma en concepto de emolumento, para el Encargado de Registro.

b) Una suma que se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) Un saldo remanente.

ARTÍCULO 5°. Respecto del saldo remanente aludido en el artículo anterior, los Encargados procederán de la siguiente forma:

a) Remitirán el DOS POR CIENTO (2%) de dicho saldo a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

b) Percibirán:

1.- VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25,50.-) por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª y Título II, Capítulo I, Sección Sección 3ª, Parte Segunda.

2.- Cuando además de las tareas inherentes a su cargo, los Encargados de los Registros Seccionales —que determine la Dirección Nacional en la nómina que deberá elaborar— suministren asesoramiento a la autoridad de aplicación en materia de tramitación de expedición de los duplicados y triplicados del Certificado de Importación de Automotores, Motovehículos, Remolques, Semirremolques, Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial, Motores y Bloques de Motor, percibirán una asignación variable mensual que surgirá de multiplicar la cantidad de certificados emitidos durante el mes a liquidar por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor real de dicho certificado.

Para dicho cálculo sólo se tendrán en cuenta las primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o certificados reimpresos por cualquier motivo.

La percepción variable mensual a la que se refiere el párrafo anterior no podrá en ningún caso superar la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

3.- Por cada informe efectivamente emitido por un Registro Seccional, solicitado mediante la utilización de los Formularios '57' y '58', el Registro requerido emisor del informe percibirá el monto equivalente al Arancel Nº 24). (Punto 3 sustituido por art. 3° pto. 3 de la Resolución N° 672/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/10/2009. Vigencia: resultarán de aplicación respecto de los aranceles que perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la

Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a partir del día 1º de octubre de 2009)

(Inciso b) sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1088/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos B.O. 5/5/2008. Vigencia: a partir del día 2 de mayo de 2008, determinada por art. 7° de la Disposición N° 356/2008 de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 22/5/2008)

ARTÍCULO 6°. Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el nuevo saldo remanente se liquidará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Anexo I de esta Resolución.

Una vez determinado el importe a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo previsto en los artículos anteriores, y con carácter previo al giro de dicho importe, los Encargados percibirán de esa suma:

1.- TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 13,50.-) por cada Hoja de Inventario efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Inventario, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, la percepción prevista en el párrafo anterior será de DOS PESOS ($ 2.-).

2.- CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 46.-) por cada Hoja de Transferencia efectivamente utilizada. Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Transferencia, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, no será de aplicación lo previsto precedentemente.

La retribución a la que se refiere el punto 1.- será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere encomendado la realización del inventario.

Las retribuciones referidas en los puntos 1.- y 2.- podrán ser percibidas en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados.

(Artículo sustituido por art. 5º de la Resolución Nº 43/2010 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 10/01/2011. Vigencia: a partir del 3 de enero de 2011)

Capítulo II

ARTÍCULO 7°. Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia sobre Motovehículos liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles fijados por el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 8°. Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje que en cada caso se indica y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes correspondientes a esta última:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los Aranceles Nros. 4), 6) —cuando su percepción corresponda al envío de legajo como consecuencia de una transferencia—, 10), 13), 14), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42), 43) y 44), no siendo aplicable a ellos la escala establecida en el Apartado B) del Anexo I de esta Resolución.

b) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 6) —cuando su percepción corresponda al envío del Legajo como consecuencia de una inscripción inicial efectuada en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor—. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) lo remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) VEINTE y OCHO PESOS ($ 28.-) por cada arancel Nº 1) recaudado y TREINTA y CUATRO PESOS ($ 34.-) por cada arancel Nº 2) recaudado, y la suma de los DOCE PESOS ($ 12.-) restantes por cada arancel Nº 1) recaudado y DIECISEIS PESOS ($ 16.-) restantes por cada arancel Nº 2) recaudado hasta el monto de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-). El excedente de esta suma se remitirá a la SUBSECRETARIA de COORDINACION en forma DIRECTA.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 831/2012 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 30/5/2012. Vigencia: aplicable a la liquidación de los aranceles que se perciban a partir del 1° de junio de 2012, determinado por art. 2° de la Disposición N° 237/2012 de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/6/2012)

ARTÍCULO 9°. Sobre la suma resultante luego de lo dispuesto en el artículo precedente, inciso b), se aplicará la escala establecida en el apartado B del Anexo I de la esta Resolución y, además del emolumento que por ello les corresponda, los Encargados percibirán de la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de esa escala:

a) TRES PESOS ($ 3.-) por cada inscripción inicial efectuada en el mes que liquide.

b) VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25,50.-) por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª y Título II, Capítulo I, Sección 3ª , Parte Segunda, Artículo 12, excepto estas últimas cuando se tratare de aquellas que sean realizadas en la Dirección Nacional.

c) DIECISEIS PESOS ($ 16.-) por cada trámite de baja impositiva efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción.

Capítulo III

ARTÍCULO 10. Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles por trámites relativos a la maquinaria agrícola, vial o industrial fijados por el Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se establece en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 11. Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se indica y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes o montos correspondientes a esta última:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles 1), 2), 4), 5), 7), 10), 11), 25) y 26).

b) El CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado por los aranceles 23) y 24). El NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante lo remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35.-) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por este concepto CINCO PESOS ($ 5.-) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTÍCULO 12. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se obtendrá:

a) Una suma en concepto de emolumento, para el Encargado de Registro.

b) Una suma que se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) Un saldo remanente.

ARTÍCULO 13. Respecto del saldo remanente aludido en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) El DOS POR CIENTO (2%) de dicho saldo se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

b) Una vez deducido el porcentaje indicado en el inciso anterior, los Encargados de Registro percibirán VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25,50.-) por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª y Título II, Capítulo III, Sección 7ª .

ARTÍCULO 14. Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el nuevo saldo remanente se liquidará en la forma indicada en el apartado C del Anexo I de esta Resolución.

Capítulo IV

ARTÍCULO 15. Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles por trámites relativos a los bienes muebles no registrables fijados por el Anexo IV de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. De los aranceles recaudados, corresponderá al Encargado del registro receptor del giro correspondiente al arancel 4) el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas percibidas por este concepto, no siendo aplicable a ellas la escala establecida en el apartado D del Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 17. Sobre la suma resultante luego de lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará la escala establecida en el apartado D del Anexo I de esta Resolución y, además del emolumento que por ello les corresponda, los Encargados deducirán de la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de esa escala DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2,70.-) por cada traslado remitido.

Capítulo V

ARTÍCULO 18. Los Registros Seccionales que no cuenten con línea telefónica o que no presten servicio de FAX de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Nacional —cuando ello correspondiere— o que no cumplan en tiempo y forma con las exigencias del sistema informático o con las instrucciones que a ese respecto imparta la Dirección Nacional; o que no cuenten con oficinas adecuadas para su funcionamiento o cuando éstas no presenten un buen estado de conservación, aun cuando anteriormente hubieren sido habilitadas por la Dirección Nacional; o no cumplan en debida forma con las tareas a su cargo resultantes de los Convenios de Complementación de Servicios sobre percepción de sellos o impuesto a los automotores (patentes), sufrirán una deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la totalidad de los emolumentos que por todo concepto les hubiere correspondido percibir, por cada una de las causales enumeradas en este artículo, suma ésta que deberá ser girada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Las circunstancias vinculadas con la existencia de oficinas adecuadas para el funcionamiento o con su buen estado de conservación, serán establecidas por la Dirección Nacional previo asesoramiento técnico-profesional, en cada caso. Dicho organismo podrá, además, inhabilitar el local para su funcionamiento como Registro, si no se subsanaren los problemas que motivaron la observación dentro del plazo que se les fije para ello, o si esa

subsanación no fuera posible.

Del mismo modo, la Dirección Nacional comprobará el cumplimiento de las tareas inherentes a los Convenios de Complementación de Servicios sobre percepción de sellos e impuesto a los automotores (patentes).

ARTÍCULO 19. Las modificaciones introducidas por la presente se aplicarán a los aranceles que se perciban por aplicación de lo dispuesto por la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02.

ARTÍCULO 20. Derógase el régimen de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con competencia exclusiva sobre Motovehículos y con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios establecido por la Resolución M.J. N° 249/94 y sus modificatorias y por la Disposición S.S.J. N° 82/97.

ARTÍCULO 21. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. Vanossi.

VEREDICTA LEYES

Resolución 396/2002. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).